



RAD. 2023-00234. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por ANTHONY EDUARDO COLLANTE AMADOR contra OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S. SIGLA O.B. CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA, Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230023400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTHONY EDUARDO COLLANTE AMADOR
DEMANDADOS:
1. OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S. SIGLA O.B.
2. CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y
3. ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto del 1 de diciembre de 2023, el cual fue notificado por estado el 4 de diciembre de 2023, será del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por ANTHONY EDUARDO COLLANTE AMADOR contra OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S. SIGLA O.B.; CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA .

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.ADMITIR la demanda presentada por ANTHONY EDUARDO COLLANTE AMADOR contra OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S. SIGLA O.B.; CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA.
2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZON como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af092475216c23ca3eae755f7650c5021f0c72b78e2717189cf0d2e6c394287a**

Documento generado en 16/01/2024 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>